

## SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Texto vigente:**

**ARTICULO 43.-** El 1° de octubre del primer año de su ejercicio constitucional, la Legislatura procederá a la elección de su Mesa Directiva, que será el órgano de dirección parlamentaria y se integra por un Presidente, dos Secretarios y un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa.

El Presidente del Congreso declarará a la Legislatura legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer sus funciones.

Original		
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> En seguida se hará el nombramiento de un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios propietarios y un Suplente; el Presidente del Congreso declarará a éste legítimamente constituido y en aptitud de ejercer sus funciones.</p>		
1ra reforma	Decreto 98	POE Núm. 50 del 23-Jun-1928
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> En seguida se hará el nombramiento de un Presidente, dos Secretarios y un suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa en quien ocurra; el Presidente del Congreso declarará a esta legítima constituida y en aptitud de ejercer sus funciones.</p>		
2da reforma	Decreto 284	POE Núm. 103 del 25-Dic-1971
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> El día primero de Enero siguiente, el Congreso procederá al nombramiento de un Presidente, dos Secretarios y un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa en quien ocurra. El Presidente del Congreso declarará a este legítimamente constituido e instalado y en aptitud de ejercer sus funciones.</p>		
3ra reforma	Decreto 185	POE Núm. 152 del 18-Dic-2002
<p><b>ARTICULO 43.-</b> El 1 de enero del primer año de su ejercicio constitucional, la Legislatura procederá a la elección de su Mesa Directiva, que será el órgano de dirección parlamentaria y se integra por un Presidente, dos Secretarios y un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa.</p> <p>El Presidente del Congreso declarará a la Legislatura legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer sus funciones.</p>		
4° reforma	Decreto LX-434	POE Núm. 156 del 25-Dic-2008
<p><b>ARTICULO 43.-</b> El 1° de octubre del primer año de su ejercicio constitucional, la Legislatura procederá a la elección de su Mesa Directiva, que será el órgano de dirección parlamentaria y se integra por un Presidente, dos Secretarios y un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa.</p> <p>El Presidente ...</p>		